

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

VIERNES 29 DE MAYO DE 1953

Número 126

Tranqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o las adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasan a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	Ptas.	FUERA DE CORDOBA	Ptas.
Trimestre	36	Trimestre	45
Seis meses	66	Seis meses	84
Un año	120	Un año	150
Venta de número suelto del año corriente	1'00	id. id. año anterior	2'00
id. id. id. de dos años anteriores	3'00	id. id. de los años anteriores a los dos últimos	4'00

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 3 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 24 marzo de 1953

AÑO XVIII NUM. 83

Núm. 1.144

Gobierno de la Nación

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 20 de marzo de 1953 por la que se dictan normas para la formación de los presupuestos generales del Estado para el bienio económico 1954-1955.

Excmos. Sres.: Previsto por el artículo 34 de la vigente Ley de Contabilidad que el Presupuesto general del Estado se presente a las Cortes antes del día 1.º de julio del año que corresponda confeccionarlo, y siendo éste el en que ha de cumplirse tal precepto por el que habrá de regir en el bienio 1954-1955, resulta llegado el momento de proceder a su preparación, a fin de que a misma se realice previo un meditado estudio que permita organizar el nivel cuantitativo de los gastos con los recursos de que haya de disponerse para cubrirlos.

Exige este principio la previa adopción de unas normas que, fielmente cumplidas por todos los Departamentos ministeriales, proporcione a los anteproyectos parciales la unidad que requiere tan importante estatuto de la economía nacional faciliten el acuerdo de los respectivos titulares ministeriales con el de Hacienda y permitan la más rápida conformidad del Consejo de Ministros para su presentación.

Tienen, por tanto, que comprenderse entre ellas algunas indispensables indicaciones sobre su forma, para corregir aplicaciones extensivas observadas en el actual y sobre su fondo y cuantía, para evitar en lo posible diferencias no justificadas y alcanzar la nivelación a que antes se ha aludido, que constituye premisa indispensable de toda economía.

A estos fines ha de tenerse presente lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Contabilidad, que dispone que cada concepto del Presupuesto debe contener un solo servicio y el crédito necesario para cubrirlo, y prohíbe las agrupaciones, el uso de

frases indeterminadas y la inclusión de gastos de persona y material en un mismo capítulo, como ocurre cuando en el capítulo tercero «Gastos diversos», artículo primero «De carácter general», se consignan frases que afectan a todos los gastos de un servicio, amparando los que tienen su adecuada aplicación en otros capítulos del Presupuesto, y cuando se figuran subvenciones que tienen este específico carácter. En este orden se ha de evitar la amplitud con que se viene haciendo uso de los conceptos amparados bajo el epígrafe de «Auxilios, subvenciones y subsidios», en el que se incluyen dotaciones para gastos puramente estatales, llegando incluso a comprender en él subvenciones para el sostenimiento de atenciones específicas del Estado y hasta gratificaciones de su propio personal.

En su consecuencia, este Ministerio, de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer:

Primero.—La preparación del proyecto de Presupuestos generales del Estado para el bienio 1954-1955 se ajustará exactamente a los preceptos contenidos en la presente Orden.

Segundo.—Su estructura conservará la distribución actual de capítulos, artículos, grupos y conceptos, con las excepciones siguientes, en cuanto a expresión y contenido de los artículos que se citan.

El artículo tercero del capítulo primero, que actualmente comprende «Asistencias y dietas» dejará de contener las segundas y se denominará solamente «Asistencias».

El artículo quinto del capítulo segundo, cuya expresión actual es «Obras de adaptación, conservación y reparación», se completará como sigue: «Obras de adaptación, conservación y reparación en edificios arrendados», para evitar toda confusión con los gastos de expresión análoga del capítulo tercero, que solamente han de destinarse a servicios y propiedades del Estado.

Los artículos sexto y séptimo «Obras de conservación» y «Obras de reparación» del capítulo tercero, se refundirán en uno solo, que será el sexto, bajo la denominación de «Obras de conservación y reparación».

En sustitución del suprimido artículo séptimo del capítulo tercero se consignará otro con el mismo número

ro y la expresión «Dietas, viáticos, y gastos de locomoción», al que precederá un epígrafe general titulado «Comisiones de servicio y traslados» y en él se cifrarán las dotaciones para dietas y viáticos, eliminadas del capítulo tercero, artículo primero, al que no volverán a aplicarse en lo sucesivo.

Dentro de cada grupo se numerarán correlativamente los conceptos y, dentro de éstos, los subconceptos que existan.

Tercero.—En la expresión de los conceptos se cuidará de no incluir gasto alguno que no responda a la del capítulo y artículo en que se hallen comprendidos y se emplearán la mayor concisión y claridad posibles, evitando el uso de locución «etcétera» y de la frase «y demás gastos del servicio».

Por excepción, cuando se trate de la implantación de un servicio nuevo respecto del que no sea posible previamente conocer la parte de dotación que haya de destinarse a cada gasto, conforme a la actual discriminación presupuestaria de «Personal», «Material» y «Gastos diversos», podrán comprenderse todos en un crédito global, en el capítulo tercero, artículo primero, pero esta situación sólo se mantendrá durante el año económico de su inclusión, y, a lo sumo, en el siguiente, por lo que deberán discriminarse y distribuirse cuantos en la actualidad existan en dichas condiciones y tengan cumplido este plazo.

Asimismo se cuidará especialmente de no incluir en el artículo cuarto del capítulo tercero, denominado «Auxilios, subvenciones y subsidios», créditos dedicados al sostenimiento de gastos estatales, sino únicamente los que se destinen a entidades y particulares, que cumplan fines que redunden en beneficio del interés público o se apliquen a dotar servicios públicos descentralizados (Organismos autónomos) que, por estar obligados por la legislación en vigor a formular sus propios Presupuestos, han de practicar en ellos la distribución correspondiente que, en todo caso, será conocida e informada por el Ministerio de Hacienda.

En las propuestas de créditos destinados a adquisiciones o construcciones de carácter ordinario o extraordinario se procederá, antes de formularlas, a separarlas unos de otros, para aplicar los ordinarios al

al capítulo tercero del Presupuesto, y los extraordinarios, al cuarto, evitando que en una misma obra se empleen recursos de ambas procedencias, procedimiento inadecuado, puesto que en ningún caso cabe atribuir ambos caracteres a un solo servicio.

Cuando en los indicados créditos no figure detallado el importe de cada obra y el plazo de su ejecución, deberá justificarse la propuesta de inclusión acompañando las relaciones comprensivas del pormenor de cada obra o servicio y del crédito que se solicite para cubrirlos, conforme perviene el párrafo noveno del artículo 35 de la vigente Ley de Contabilidad, indicando, además, cuando se trate de compromisos adquiridos conforme a lo establecido en el artículo 67 del mismo cuerpo legal, la fecha en que por el Consejo de Ministros se aprobó el plan a seguir para su ejecución.

Cuarto.—La totalidad de los gastos que se propongan por cada Departamento deberá tomar como base la suma de los autorizados para 1953, adicionada con el importe que represente el cumplimiento de Leyes aprobadas hasta el momento de redactarse el anteproyecto, procurando, en todo caso, a más de no exceder este límite, introducir cuantas reducciones se estimen posibles con el fin de compensar, siquiera en parte, los incrementos que indeclinablemente habrán de practicarse en las Secciones quinta y sexta de Obligaciones Generales del Estado, «Deuda Pública» y «Clases Pasivas», por la naturaleza de los gastos que en ellas se amparan.

A los fines indicados, se realizará por cada Ministerio una minuciosa revisión de las consignaciones que comprende el actual Presupuesto, rebajando para el próximo las que conforme a los resultados del ejercicio anterior y a la marcha del vigente, se consideren susceptibles de eliminación o reducción, y principalmente cuantas correspondan a servicios realizados o terminados.

Quinto.—En relación con los créditos destinados a las atenciones de personal, se considerarán reproducidas para este proyecto las normas contenidas en el número séptimo de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 30 de septiembre de 1945, dictada para la preparación de los Presupuestos que rigieron en 1944.

Sexto.—Los anteproyectos de cada uno de los Presupuestos ministeriales deberán remitirse a éste de Hacienda inexcusablemente antes del día 30 de abril próximo.

Los referidos anteproyectos consistirán de dos partes: resumen o estado letra A y pormenor, uniéndose a ellos un estado numérico de diferencias que contendrá, por columnas, la expresión del capítulo, artículo grupo y concepto, la cifra anual asignada a cada uno de ellos en el Presupuesto de 1952-53 y las diferencias en más o en menos que, con relación a estos, impliquen los créditos del anteproyecto.

Acompañando a este estado se remitirá una Memoria, en la que, con el mismo orden con que aparezcan los créditos, se expliquen las diferencias.

Séptimo.—A los anteproyectos de Presupuestos podrán acompañarse también propuestas de articulado a introducir en la Ley de aprobación de los mismos, siempre que su texto comprenda exclusivamente las normas que se estimen indispensables para la administración de los créditos a que se refieran, sin que, en modo alguno, contengan modificaciones de otras Leyes o de preceptos de carácter general en vigor.

Octavo.—Los presupuestos de ingresos y gastos de los Organismos autónomos, a que se refieren las Leyes de 5 de noviembre de 1940 y 13 de marzo de 1943, se tramitarán y aprobarán en la forma establecida en las disposiciones por que, respectivamente, se rijan, formándose con ellos un apéndice o adición de los generales del Estado.

Estos Presupuestos se acomodarán en su estructura a la de los generales del Estado, y en su formación, a las normas de la presente Orden.

Noveno.—Se considerarán nulos de pleno derecho los actos que, a partir de primero de enero de 1954, realicen los Organismos expresados en el número anterior, cuyos presupuestos no figuren insertos en el apéndice a que el mismo alude.

Los gestores, administradores, representantes o funcionarios de estos Organismos que exijan o perciban alguna exacción no autorizada en los Presupuestos aprobados incurrirán en la responsabilidad que establece el artículo 201 del Código Penal, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley de 13 de marzo de 1943.

Los proyectos de Presupuestos de los Organismos autónomos deberán remitirse a la Intervención General de la Administración del Estado en unión de la Memoria y avance de liquidación del ejercicio en curso, como inexcusablemente está ordenado, dentro del mes de noviembre próximo.

Décimo.—En los Presupuestos a que se refieren los números precedentes no podrán incluirse aumentos de personal o variaciones que mejoren la dotación del aprobado, el aumento o mejora por el Consejo de Ministros, a propuesta del titular del Ministerio de que el Organismo dependa y con el informe del de Hacienda, que será el que eleve el expediente a resolución del Consejo.

Undécimo.—En los Presupuestos no se podrán crear tributos, exacciones, tasas, derechos, arbitrios u otros gravámenes, ampliar la base de los existentes ni aumentar sus tarifas, lo que sólo podrá imponerse mediante Ley especial aprobada por las Cortes.

Duodécimo.—Las Diputaciones y Ayuntamientos aprobarán sus Presu-

puestos para el año 1954 conforme a las disposiciones en vigor, pero con estricta observancia de las siguientes limitaciones:

a) No podrán establecerse exacciones, derechos, tasas o gravámenes de ninguna clase que no estén autorizados en la Ley de Régimen Local, articulada por Decreto de 16 de diciembre de 1950.

El Ministerio de Hacienda cuidará por medio de sus Delegaciones en provincias, de que las Corporaciones locales y provinciales no establezcan gravámenes por aplicación extensiva de autorizaciones legales de carácter general ni eleven las cuotas y tarifas en forma superior a la permitida por las disposiciones vigentes.

b) Tampoco podrán aquéllas acordar la ejecución de ningún presupuesto extraordinario que no haya sido aprobado en la forma dispuesta por los artículos 667 y siguientes de la Ley antes citada.

Madrid, 20 de marzo de 1953.

GOMEZ DE LLANO

Excmos. Sres...

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Bujalance

Núm. 1.833

Cédula para la notificación del embargo de fincas

Provincia de Córdoba.—Zona de Bujalance.—Pueblo de Pedro Abad.—Contribución Urbana.—Año de 1950 al 1952.

Por la Agencia Ejecutiva de Hacienda de esta localidad le han sido a V. embargadas con esta fecha por débitos de la expresada contribución, las fincas siguientes:

Casa núm. 5 dp.º, calle 13 de septiembre, antes Moyas, de esta villa, que linda por la derecha entrando, con la núm. 5 de Antonio Rojas Alcántara, izquierda, con la núm. 7 de Lucía Galán Pérez, y por el fondo, con casas de dicha Lucía Galán; tiene una extensión superficial de 74 metros cuadrados.

Lo que notifico a V. para que le conste y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 84, norma 5.ª, del vigente Estatuto de Recaudación.

Pedro Abad, a 13 de mayo de 1953.—El Agente Ejecutivo, Juan J. Canales.

Sra. D.ª Lucía Galán Pérez.

Núm. 1.834

Cédula para la notificación del embargo de fincas

Provincia de Córdoba.—Zona de Bujalance.—Pueblo de El Carpio.—Contribución Urbana y Utilidades.—Año de 1950 al 1952.

Por la Agencia Ejecutiva de Hacienda de esta localidad le han sido a V. embargadas con esta fecha por débitos de la expresada contribución, las fincas siguientes:

Casa sita en la calle Cuerda, número 34, de esta villa, que linda por la derecha entrando, con la núm. 32 de Lorenzo León Gómez; izquierda, casa núm. 36 de Isabel Aguilar Solís, y por el fondo, tierra o parcela de Pedro Delgado; tiene una extensión superficial de 103 metros y 40 decímetros cuadrados.

Lo que notifico a V. para que le conste y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 84, norma 5.ª, del Estatuto de Recaudación vigente.

El Carpio, a 30 de abril de 1953.—El Agente Ejecutivo, Juan J. Canales.

Sr. D. Antonio Muñoz Torralba.

Magistratura de Trabajo DE CORDOBA

Núm. 1.109

Don Emilio Grande León, Abogado, Secretario de la Magistratura de Trabajo de la provincia de Córdoba.

Certifico: Que en los autos número 23-53 seguidos por ante esta Magistratura de Trabajo a instancias de Francisco Osuna Gutiérrez, contra Juan Gómez Calero, por despido, aparece una sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Córdoba, a 11 de marzo de 1953; el Ilmo. Sr. don Rafael Puya Serrano, Magistrado de Trabajo de Córdoba y su provincia, ha visto los presentes autos seguidos a instancia de Francisco Osuna Gutiérrez, contra el patrono don Juan Gómez Calero, por despido injustificado, y

Fallo: Que desestimada la demanda presentada por Francisco Osuna Gutiérrez contra don Juan Gómez Calero, debo de absolver y absuelvo a dicha parte demandada. Adviértase a las partes al notificar esta sentencia, que contra la misma cabe interponer recurso de Suplicación para ante el Tribunal Central, en el plazo de cinco días, contados a partir de la fecha de la notificación de esta sentencia, por escrito o mediante comparecencia ante esta Magistratura, de conformidad con la Ley de 22 de diciembre de 1949.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael Puya Serrano.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandante Francisco Osuna Gutiérrez, de ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con el Visto bueno del Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo, en Córdoba, a 20 de marzo de 1953.—Emilio Grande León.—V.º B.º: El Magistrado de Trabajo, Rafael Puya Serrano.

Agencia Ejecutiva de Contribuciones del Estado de la Zona de Ruta

Anuncio para la subasta de bienes inmuebles

Don Juan Vicente Rodríguez Ariza, Recaudador Auxiliar de contribuciones del Estado en esta Zona de Ruta.

Hago saber: Que en los expedientes individuales ejecutivos que instruyo por débitos a la Hacienda pública, se ha dictado con fecha de hoy providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del

Estatuto de Recaudación vigente y acio presidido por el Sr. Paz de Benamejí y Comarcal se celebrará a los 15 días hábiles de aparecer este edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba a las 11 horas.

Núm. 1.907

1.º Nombre del deudor: María Arcos Morante (a) María Fuente.

Pueblo donde radica la finca: Benamejí.

Su situación y cabida: Tierra de Olivar en el paraje Turón, con una extensión superficial de 17 hectáreas, 17 áreas y 50 centímetros cuadrados, linda a Norte con María Navas y a Sur con el arroyo de San Pedro; Este con el arroyo de San Sur Cermen Aragón Arjona y a Sur con José Carreira Ramírez.

Capitalización de la misma finca: 2.150 pesetas.—Cargas que la gravan: Ningunas.—Valor para la subasta: 2.150 pesetas.

Núm. 1.908

2.º Nombre del deudor: Don Rodríguez Ayala.

Pueblo en que radica la finca: Bujalance.

Su situación y cabida: Casa número 27, de la calle Cortijuelos del Fresno; linda por la derecha entrando, con la finca de Juan de la Parra, hoy de Don Roda Morante; izquierda con la finca número 25 de María Rosario Redondo, hoy sus herederos y por el fondo con tierras de Natividad Tejera y José Onieva Ruiz.

Tiene de superficie 240 metros cuadrados, y está capitalizada en 2.150 pesetas.—Cargas que la gravan: Ningunas.—Valor para la subasta: 2.150 pesetas.

Núm. 1.909

3.º Nombre del deudor: María Ginés Molina.

Pueblo en que radica la finca: Bujalance.

Su situación y cabida: Casa número 2, del paraje Granadilla; linda por todos sus lados con tierras de la deudora.

Tiene de superficie 90 metros cuadrados, y está capitalizada en 2.150 pesetas.—Cargas que la gravan: Ningunas.—Valor para la subasta: 2.150 pesetas.

Núm. 1910

4.º Nombre del deudor: María del Carmen Chacón Arco.

Pueblo en que radica la finca: Bujalance.

Su situación y cabida: Casa número 182 de la calle Francisco Salto; linda por la derecha entrando, con Valeriano Ballesteros Aguilera; izquierda con Herógenes de Patricio Arcos, hoy propiedad del Estado y por el fondo con la finca anterior o sea con el Estado.

Tiene de superficie 60 metros cuadrados, y está valorada en 1.200 pesetas.—Cargas que la gravan: Ningunas.—Valor para la subasta: 1.200 pesetas.

Núm. 1.911

5.º Nombre del deudor: María Tirado del Cabo.

Pueblo en que radica la finca: Bujalance.

Su situación y cabida: Casa número 102, de la calle Queipo de Llano; linda por la derecha entrando, con Juan Ayora y a izquierda, con la de María Cordero Piedra y por el fondo con la finca anterior del Estado.

Tiene de superficie 72 metros cuadrados, y está capitalizada en 2.150 pesetas.—Cargas que la gravan: Ningunas.—Valor para la subasta: 2.150 pesetas.

Núm. 1.912

6.º Nombre del deudor: Don Antonio Reina Pacheco.

Pueblo en que radica la finca: Bujalance.

Su situación y cabida: Casa número 102, de la calle Queipo de Llano; linda por la derecha entrando, con Juan Ayora y a izquierda, con la de María Cordero Piedra y por el fondo con la finca anterior del Estado.

cada con el 7, de la Granja denominada Huerta la Ermita; linda por la derecha y fondo con terrenos del dueño y por la izquierda con casa del mismo dueño.

Tiene de superficie 56 metros cuadrados, y está capitalizada en 800 pesetas. — Cargas que la gravan, ningunas. — Valor para la subasta, 800 pesetas.

CONDICIONES PARA LA SUBASTA

Primera. Los títulos de propiedad de los bienes (o la certificación supletoria, en otro caso) estarán de manifiesto en esta Oficina de Recaudación hasta el día mismo de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

(De no existir inscritos títulos de dominio, esta condición se sustituirá por la de que el rematante deberá promover la inscripción omnívida, por los medios establecidos en el título sexto de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgare la correspondiente escritura de venta).

Segunda. Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la presidencia el cinco por ciento del tipo-base de enajenación de los bienes sobre los que se debe licitar.

Tercera. El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación deducido el importe del depósito constituido.

Cuarta. Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro público.

Advertencia. Los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas antes de que lleguen a consumarse la adjudicación, pagando el débito principal, recargos de apremio, y costas del procedimiento.

Otra. Los deudores que sean forasteros y no hayan designado persona que se encargue de recibir las notificaciones en la localidad, así como los acreedores hipotecarios que sean forasteros o desconocidos quedan advertidos que se les tendrá por notificados mediante este anuncio, a todos los efectos legales (número cuatro del artículo ciento cuatro).

Dado en Rute, a 18 de mayo de 1953. — Juan Vicente Rodríguez Ariza.

Ayuntamientos

VILLAVICIOSA

Núm. 1.698

Don Juan Machuca Nevado, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villaviciosa de Córdoba.

Hago saber: Que, para cumplir el acuerdo adoptado por la Corporación Municipal, como consecuencia de las disposiciones de la Dirección General del Ramo y de lo prevenido en la segunda disposición transitoria del Reglamento de Funcionarios, se anuncia a concurso con carácter restringido, entre el personal interno, Temporero o Eventual,

que el día primero de julio último, contase más de 5 años de servicios consecutivos, las siguientes plazas:

Una de Cabo de la Guardia Municipal, dotada con el haber anual de 6.125 pesetas.

Una de Guardia Municipal, dotada con el haber anual de 5.000 pesetas.

Una de Vigilante de Arbitrios, dotada con el haber anual de 5.000 pesetas.

Una de Cuarda Encargado del Servicio del Cementerio Municipal, con el haber anual de 5.000 pesetas.

Se establecen las siguientes:

BASES

Primera. — Las solicitudes se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los 30 días siguientes a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañando los siguientes documentos:

- a) Certificado del Acta de nacimiento.
- b) Certificación de servicios.
- c) Otra de carencia de antecedentes penales.
- d) Otra de buena conducta.
- e) Certificación facultativa, que acredite no padecer enfermedad ni defecto físico, que le impida el normal ejercicio de la función.
- f) Otra de su Adhesión al Movimiento Nacional.
- g) Declaración jurada a efectos del artículo 36 del Reglamento.

Segunda. — Los aspirantes concurrirán en estas Casas Consistoriales el día que previamente se designe para sufrir el examen de aptitud correspondiente, que constará de dos ejercicios uno eliminatorio, consistente en prácticas de gramática, aritmética y escritura al dictado; y otro oral, en el que expondrán sus conocimientos de las Ordenanzas Municipales.

Tercera. — El Tribunal calificador estará integrado por el Alcalde o Concejal en quien delegue, como Presidente, y como Vocales, el Secretario de la Corporación y otro Funcionario Subalterno designado por la Comisión Permanente. Como Vocal Secretario, actuará el del Ayuntamiento.

Cuarta. — Terminados los exámenes, el Tribunal, elevará a la Comisión Municipal Permanente, la propuesta que corresponda.

Dado en estas Casas Consistoriales de Villaviciosa de Córdoba, a 5 de mayo de 1953. — Juan Machuca.

CARDEÑA

Núm. 1.872

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Cardena, hace saber:

Que habiéndose confeccionado por este Ayuntamiento la lista cobratoria de contribuyentes por rústica de este término municipal, conforme a lo ordenado por el señor Administrador de Propiedades y Contribución Territorial de esta provincia, para el actual ejercicio, queda expuesta al público en la Secretaría por plazo de ocho días hábiles, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que puedan ser presentadas las reclamaciones a que hubiere lugar por las personas que se consideren con derecho a ello.

Cardena, a 18 de mayo de 1953.

DOS TORRES

Núm. 1.938

El Alcalde accidental del Ayuntamiento de Dos Torres.

Hace saber: Que confeccionado el Padrón de la riqueza Rústica de este término para el ejercicio actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de 8 días, a contar desde el siguiente a la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, a los efectos consiguientes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Dos Torres, 22 de mayo de 1953. — El Alcalde accidental, M. Rodríguez.

EL GUIJO

Núm. 1.772

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de El Guijo (Córdoba), hace saber:

Que presentadas las cuentas del presupuesto y Patrimonio de este Ayuntamiento, así como la liquidación del presupuesto correspondiente al pasado ejercicio de 1952, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal, por espacio de 15 días hábiles, lo cual se anuncia a los efectos del párrafo 2.º del artículo 773 de la Ley de Régimen Local en vigencia, para que por los interesados durante dicho plazo, puedan formular los reparos y observaciones pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

El Guijo, a 9 de mayo de 1953. — El Alcalde, Firma ilegible.

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 1.773

Don Manuel Mendoza Carreño, Alcalde Presidente del Excmo Ayuntamiento de la muy noble y muy Ilustre ciudad de Priego de Córdoba.

Hago saber: Que, aprobado en principio, por la Comisión Municipal Permanente de este Excelentísimo Ayuntamiento, en sesión celebrada el día de ayer, un expediente de suplementos y habilitaciones de crédito, se encuentra expuesto al público en esta Secretaría Municipal por un plazo de quince días hábiles, que empezarán a contarse del siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos de oír reclamaciones.

Lo que en cumplimiento de lo ordenado en el número 3.º del artículo 664 de la Ley de Régimen Local, lo hago público para general conocimiento y efectos.

Priego de Córdoba, 9 de mayo de 1953. — Manuel Mendoza.

CORDOBA

Núm. 1.937

Fomento Extraordinario

Formulados los repartos definitivos para el cobro de las Contribuciones Especiales acordadas imponer por las obras de pavimentación de las calles Horno del Cristo y Martín Rucker se anuncia que se encuentran expuestos al público, junto

con los antecedentes que los han producido, en la Oficina de Fomento Extraordinario y horas hábiles de oficina, por término de quince días a contar del siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante el indicado plazo puedan los interesados examinar el expediente y en los ocho días siguientes presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Córdoba, 21 de mayo de 1953. — El Alcalde, Antonio Cruz Conde.

PALMA DEL RIO

Núm. 1.805

El Alcalde, hace saber:

Que últimada la rectificación del Padrón Municipal de habitantes, con referencia al 31 de diciembre de 1952, queda expuesta al público en la Secretaría municipal, durante el plazo de 15 días que empezarán a contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia. Dentro de dicho plazo serán atendidas cuantas reclamaciones puedan formularse por los interesados.

Palma del Rio, 11 de mayo de 1953. — Juan M. Bravo.

Núm. 1.806

El Alcalde hace saber:

Que rendidas las cuentas del Presupuesto y de administración del Patrimonio correspondientes al ejercicio de 1952, quedan expuestas al público, con sus justificantes y dictamen de la Comisión Permanente, en la Secretaría municipal, por término de 15 días, durante cuyo plazo y 8 días más, se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito, conforme a lo dispuesto en los artículos 772 y 773 de la vigente Ley de Régimen Local.

Palma de Rio, 11 de mayo de 1953. — Juan M. Bravo.

JUZGADOS

RUTE

Núm. 1.227

Don José García Ferrer, Juez de Instrucción de Rute y su Partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a Juan Manuel Camacho Muñoz, de 40 a 45 años de edad, casado con Carmen Moreno Casiro, gitano, un poco bizco y con el dedo índice de la mano derecha encogido por defecto físico, el cual vivió por espacio de un año en la aldea de Zambra, de este término, marchándose en el mes de julio de 1952 e ignorándose su actual paradero, a fin de que dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle Roldán Nogués n.º 21, al objeto de ser oído en declaración con carácter de presunto inculcado en el sumario que se instruye por este Juzgado con el n.º 5 del año actual por el delito de robo, aperebiéndole que

de no verificarlo le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Dado en Rute, a 28 de marzo de 1953.—José García Ferrer.—El Secretario.—Joaquín Roldán.

Núm. 1.338

Don Valeriano Pérez Jiménez, Abogado y Juez Comarcal de esta villa de Rute, provincia de Córdoba.

Hago saber: Que en el juicio de faltas número 460 del año 1952 que se tramita en este Juzgado a virtud de denuncia de la Hermandad de Labradores de esta localidad contra Antonio Castañeda Bravo, vecino de Sedella domiciliado en P. G. Sanjurjo por daños de cabras en propiedad ajena, en providencia del día de hoy se ha acordado sacar en segunda subasta lo siguiente:

Una parcela de secano enclavada en el pago Caserones del término de Sedella, con cabida de treinta áreas colindantes por el Norte con Emilio Gálvez Valverde, por el Sur con José Pérez López, por el Este con el camino del término y por el Oeste con la Cañada, por la cantidad de trescientas pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado sito calle Roldán Mogues el día veinte de junio próximo a las doce; previniéndose a los licitadores que para tomar parte en esta segunda subasta será preciso consignar previamente la cantidad correspondiente y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes.

Dado en Rute, a 12 de marzo de 1953.—Valeriano Pérez.—El Secretario, Firma ilegible.

Núm. 1.346

Don José García Ferrer, Juez de Instrucción de Rute y su partido

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a Fausto García Agudo, hijo de Domingo García Borro, mayor de edad, casado, relojero, que hace unos meses estuvo establecido en la villa de Benamejí con un taller de relojería en la calle Juan José Espejo de dicha villa, de donde se marchó a mediados del mes de noviembre del año próximo pasado, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que dentro del término de diez días contados desde el en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia comparezca ante este Juzgado, sito en la calle Roldán Nogués, número 21, al objeto de ser oído en declaración con carácter de inculpado en el sumario que se instruye por este Juzgado con el número 24 del año actual por el delito de estafa, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Dado en Rute, a 8 de abril de 1953.—José García.—El Secretario, Joaquín Roldán.

CORDOBA

Núm. 1.321

Don José Luis García Hirschfeld, Juez Municipal del Distrito número Uno de esta Capital.

Por el presente, requiero, ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y detención de la penada Dolores Delgado Sigüenza, de veintitres años de edad, soltera, vecina que fué de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que cumpla cinco días de arresto que le resultan impuestos en juicio de faltas número 65-53 por falta contra el orden público, poniéndola caso de ser

habida a disposición de este Juzgado

Y para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se pone el presente en Córdoba, a 4 de abril de 1953.—José Luis García.—El Secretario, Vicente Merino.

MONTILLA

Núm. 1.247

Don Diego Egea y Marín de Hurtado, Juez de Instrucción de Montilla y su partido.

Hago saber: Que en virtud del presente se llama y emplaza al procesado Teófilo Fernando Hernández Ruiz, natural de Villaseca de Henares (Guadalajara), de 31 años, soltero, calderero, hijo de Fernando y Concepción, para que en término de 10 días comparezca ante la Ilma. Audiencia Provincial de Córdoba, para que responda a los cargos que le resultan en la causa 129-1951 de este Juzgado sobre insultos, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar y será declarado rebelde.

Asimismo, ruego y encargo a la Guardia Civil y agentes de la Policía nacional, la busca y captura de dicho procesado, que de ser habido pondrán en su disposición de la Ilma. Audiencia Provincial de Córdoba.

Dado en Montilla, a 28 de marzo de 1953.—El Juez de Instrucción, Diego Egea.—El Secretario P. H., Firma ilegible.

SEVILLA

Núm. 1.268

Juzgado de Instrucción de la Agrupación de Tropas de Sanidad Militar Número Dos.

Don Julián Rodríguez Rubio, Capitán de Sanidad Militar, Juez Instructor de la causa número 338 52, instruida por el delito de desertión al soldado de esta unidad, Emilio Navas Ontiveros, hijo de Enrique y de Purificación, de 23 años de edad, soltero, de profesión albañil, natural de Luque, provincia de Córdoba, domiciliado en Córdoba, calle Nieves VI ja, 13, de estatura 1'675 metros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz larga, barba regular, boca grande, color sano, frente pequeña, aire marcial y con dos cicatrices una en cada ceja. Dicho soldado comparecerá ante el Sr. Capitán Juez Instructor de la Agrupación de Tropas de Sanidad Militar núm. dos, en el término de 30 días, bajo el apercibimiento de que si no lo efectúa, será declarado rebelde. Por tanto ruego a todas las autoridades civiles y militares la busca y captura del mismo y de ser hallado, sea puesto a disposición de este Juzgado.

Sevilla, a 9 de marzo de 1953.—El Capitán Juez Instructor Julián Rodríguez.

POSADAS

Núm. 1.335

Don Federico Montero Gallier, Juez Comarcal Propietario de Posados en funciones de Instrucción

Por virtud de la presente requisitoria que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia y se fijará en el tablón de anuncios de es-

te Juzgado y en el Comarcal de Palma del Río, se cita, llama y emplaza al procesado Antonio González Carrillo, de 35 años de edad, casado, hijo de Luis y de Angeles, natural y vecino de Palma del Río, con domicilio últimamente en calle Eclja, número 52, para que en el término de 10 días comparezca ante la Ilma. Audiencia Provincial de Córdoba a responder de los cargos que contra el mismo resultan, apercibido que de no hacerlo así le parará el perjuicio a que halla lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo intereso de toda clase de autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, procedan a la busca y captura del procesado ingresándolo en prisión a mi disposición.

Pues así lo he acordado en cumplimiento de orden superior dimanante de causa del año 1951 por el delito de apropiación indebida.

Dado en Posadas, a 23 de marzo de 1953.—El Secretario, M. Castilla.

POZOBLANCO

Núm. 1.337

Juan José Cabrero Baendia, de 42 años, soltero, relojero, hijo de Antonio y de Virtudes, natural de Ferreira (Granada) y sin domicilio conocido, habiendo residido últimamente en esta ciudad, comparecerá ante este Juzgado de Instrucción de Pozoblanco, dentro del término de 10 días a contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en los «Boletines Oficiales» de las provincias de Córdoba y Granada, con el fin de notificarle el auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión por el sumario que se tramita con el número 82 de 1952, por el delito de apropiación indebida; bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la Policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado, el cual caso de ser habido será ingresado en prisión a disposición de este Juzgado y por indicada causa.

Pozoblanco, 31 de marzo de 1953.—El Juez de Instrucción, Firma ilegible.

BUJALANCE

Núm. 1.258

Don Luis Antonio Burón Barba, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente se ruego a las autoridades civiles y militares dispongan la busca y ocupación de las caballerías que al final se reseñan propias de don Manuel Álvarez Suárez, vecino de esta ciudad, que fueron sustraídas el día 27 del actual de la finca Cerro Madero término de esta población.

Asimismo se interesa que caso de ser habidas dichas caballerías se pongan a disposición de este Juzgado con tenedores ilegítimos, pues así se ha acordado en el sumario que se sigue con tal motivo número 23 del año actual.

Dado en Bujalance, a 30 de mar-

zo de 1953.—Luis Antonio Burón Barba.—El Secretario P. H., Firma ilegible.

Reseña

Burro entero, raza Andaluza, edad 5 años, alzada 1'24 metros, caparucio claro y accidentales en costillares.

BAENA

Núm. 1.897

Cédula de citación

En el expediente de juicio de faltas que se sigue en este Juzgado bajo el n.º 55 de 1953, por lesiones que sufrió Eulalia Jurado Navas, de esta vecindad, y de ocupación prostituta, domiciliada últimamente en Baena, calle Cava n.º 15, y hoy en ignorado paradero, se cita a dicha lesionada por medio de la presente que se insertará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de Córdoba y Barcelona a fin de que asista al juicio de faltas convocado por tales hechos, contra Francisco Pavón Aguilera, el día 3 de junio próximo y hora de las 12, en la Sala Audiencia de este Juzgado Municipal, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo se le hace el ofrecimiento conforme determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Baena, a 20 de mayo de 1953.—El Secretario, Luis Expósito.

CAMPILLOS

Núm. 1.376

Don Joaquín Pagés García, juez de Instrucción de esta Villa y su Partido.

Por medio del presente se deja sin efecto la busca y captura del procesado Alfonso Tarifa Carrión, por haber sido habido; pues así lo tengo acordado en el sumario número 2 de 1953, seguido en este Juzgado por apropiación indebida contra dicho individuo.

Dado en Campillos, a 8 de abril de 1953.—Joaquín Pagés.—El Secretario, J. Moreno.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 1.404

José Hernández Expósito, natural y vecino de Fuente Obejuna, hijo de Francisco y Consuelo, de 30 años de edad, soltero, minero, sin instrucción, con antecedentes penales, penado en causa del Juzgado de Instrucción de Fuente Obejuna con el número 202, año 1951, comparecerá ante el mismo en el plazo de diez días para constituirse en prisión y cumplir la pena de cinco meses de arresto mayor, apercibido de que si no comparece será declarado rebelde.

Al propio tiempo se interesa de todas las autoridades procedan a la busca y captura del referido penado y caso de ser habido sea ingresado en calidad de penado para cumplimiento de dicha pena, comunicándolo seguidamente a este Juzgado.

Dado en Fuente Obejuna, a 13 de abril de 1953.—Firma ilegible.—El Secretario, M. Domínguez.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA